

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, RAFAEL PEÑA ORTIZ, SECRETARIO de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 17, Serie 2006-07**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2006.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sra. Olga del Moral Sánchez
3. Sr. Saúl González Gerena
4. Sr. José A. González Hernández
5. Sra. Grace Napolitano Matta
6. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
7. Sr. Miguel Rodríguez Vega
8. Sr. Wilfredo Rosa Santory
9. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
10. Sr. Joel Rosario Santiago
11. Sr. Daniel Santiago Rojas
12. Sr. Víctor Velázquez Casillas
13. Sr. Luis E. (Gardy) Fontáñez- Presidente

EN CONTRA:

14. Sr. Francisco Díaz Jaime
15. Sr. José Hernández Hernández
16. Sr. Efraín Meléndez Arroyo

AUSENTE:

Ninguno

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:



RAFAEL PEÑA ORTIZ
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

Selo Oficial

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

Proyecto Núm. 18
Ordenanza Núm. 17

Serie 2006-2007

Presentado por: Administración

"PARA IMPONER UN IMPUESTO MUNICIPAL DEL 1.5% SOBRE LAS VENTAS Y USO AL DETAL DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 6189 DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS DE PUERTO RICO DE 1994, SEGÚN ENMENDADA, Y PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 11, SERIE 2006-2007, FIRMADA POR EL ALCALDE EL 10 DE OCTUBRE DE 2006; Y PARA OTROS FINES."

POR CUANTO: El Artículo 2.002 (d) de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, dispone que un municipio podrá imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Sección 6189 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, autoriza a los Municipios a imponer un impuesto sobre ventas y uso al detal. Dicha contribución será por una tasa contributiva del uno punto cinco por ciento (1.5%), a ser impuesta de conformidad con la misma base, exenciones y limitaciones contenidas en el Subtítulo BB del referido Código, excepto que los Municipios tributarán sobre todos los alimentos.

POR CUANTO: El Alcalde, Honorable Marcelo Trujillo Panisse, informa a esta Legislatura Municipal la necesidad y conveniencia para el Municipio Autónomo de Humacao, de imponer un impuesto sobre la venta y uso al detal, según se autoriza por la Ley Número 117 del 4 de julio de 2006, equivalente al uno

punto cinco por ciento (1.5%) sobre la base de ventas y uso al detal.

POR CUANTO: El producto neto del impuesto municipal sobre ventas y uso al detal contribuirá a incrementar los ingresos municipales, para atender sus obligaciones corrientes y para ampliar y mejorar los servicios que el municipio presta a la ciudadanía.

POR CUANTO: El Alcalde informa a esta Legislatura Municipal sobre la conveniencia de, en atención a los mejores intereses del comercio y el consumidor puertorriqueño, pautar acuerdos con el Secretario de Hacienda en lo relativo a la administración, recaudo, depósito y distribución de los fondos que producirá el antes mencionado impuesto municipal para uniformar la base contributiva, la administración y fiscalización del I.V.U.

POR CUANTO: El Alcalde firmó un memorando de entendimiento con el Secretario de Hacienda, que sienta las bases para un futuro contrato de administración del impuesto municipal sobre ventas y uso al detal por parte del Departamento de Hacienda, para lograr simplificar el cumplimiento con la Ordenanza y obtener una reducción de costos en implantación y administración del impuesto.

POR CUANTO: El Alcalde informa, además que a los fines de contar con normas, criterios y guías uniformes para la implantación del impuesto sobre las ventas y uso al detal, se adoptarán por referencia las disposiciones aplicables del Subtítulo BB y Subtítulo F del Código y aquellos Reglamentos o determinaciones interpretativas aplicables, las cuales se hacen formar parte íntegra de este documento.

POR CUANTO: El Alcalde solicita de esta Legislatura Municipal, aprobar la implantación en el Municipio Autónomo de Humacao del

impuesto municipal sobre ventas y uso al detal; solicita también la adopción por referencia de las disposiciones aplicables del Subtítulo BB y Subtítulo F del Código y aquellos Reglamentos o determinaciones interpretativas aplicables presentadas por el Secretario de Hacienda, mediante las cuales se regula la implantación del impuesto municipal; y la autorización correspondiente para pactar los acuerdos que proceden con dicho funcionario para darle forma final a la implantación del impuesto municipal.

POR TANTO:

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCION 1:

Se impone un impuesto municipal del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre las ventas y uso al detal, de acuerdo con la Sección 6189 del Código, según incorporada por el Artículo 82 de la Ley número 117 del 4 de julio de 2006, conocida como "Ley de la Justicia Contributiva de 2006", efectivo el 15 de noviembre de 2006, cuyo impuesto se cobrará y pagará según se dispone más adelante.

SECCIÓN 2:

DEFINICIONES

Para fines de esta Ordenanza, los siguientes términos, palabras y frases tendrán el significado general que a continuación se expresa, excepto cuando el contexto claramente indique otro significado.

- (a) Alcalde – El Alcalde del Municipio Autónomo de Humacao.
- (b) Código – Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado.
- (c) Director- Director de Finanzas del Municipio de Humacao.
- (d) Municipio- Municipio Autónomo de Humacao.
- (e) Reglamento -Todo reglamento presentado por el Secretario de Hacienda para la implementación e

interpretación de las disposiciones de los Subtítulos BB y F del Código, incluyendo el Reglamento 7230 presentado por el Secretario de Hacienda el 13 de octubre de 2006 y todo Reglamento posterior que enmiende éste.

SECCION 3:

**ADOPCIÓN DE DISPOSICIONES DEL CÓDIGO, SUS
REGLAMENTOS Y DETERMINACIONES
INTERPRETATIVAS.**

Se adopta por referencia los Subtítulos BB y F del Código y el Reglamento, los cuales se hacen formar parte íntegra de esta Ordenanza. A tales fines, para determinar el cumplimiento con esta Ordenanza y con el impuesto municipal aprobado conforme a la misma, las disposiciones pertinentes del Código, según aquí indicadas y aquellos Reglamentos o determinaciones interpretativas aplicables presentadas por el Secretario de Hacienda, y aquellas que en el futuro pueda promulgar, se entenderán que aplican de igual forma al Municipio, excepto que se interpretarán como que establecen la obligación impositiva al Municipio a razón de la tasa de uno punto cinco por ciento (1.5%) establecida en la Sección 3ra. de esta Ordenanza y que el producto de dichos recaudos será pagadero al Municipio conforme a la distribución establecida en la Sección 6189 del Código.

SECCIÓN 4:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(a) Planillas Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso

(1) Meses terminados el 30 de noviembre y 31 de diciembre de 2006-

(i) Para los meses terminados el 30 de noviembre y el 31 de diciembre de 2006 y para propósito de determinar la cantidad del impuesto sobre ventas a pagar bajo esta Ordenanza, todo comerciante debe presentar

una Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso y remitirá al Director, o la persona designada por éste, el impuesto sobre ventas no más tarde del día vigésimo (20^{mo}) del mes siguiente al que se recauden dichos impuestos, en el formulario aprobado por el Director.

(ii) Para los meses terminados el 30 de noviembre y el 31 de diciembre de 2006, toda persona que haya comprado partidas tributables sujetas al impuesto sobre uso debe presentar una Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso y remitirá al Director, o la persona designada por éste, el impuesto sobre uso no más tarde del día vigésimo (20^{mo}) del mes siguiente al que se recauden dichos impuestos, en el formulario aprobado por el Director.

(2) Meses terminados después del 31 de diciembre de 2006-

(i) Para los meses terminados después del 31 de diciembre de 2006 y para propósito de determinar la cantidad del impuesto sobre ventas a pagar bajo esta Ordenanza, todo comerciante debe presentar una Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso, según dispuesto en la Sección 2602 del Código y remitirá al Secretario de Hacienda el impuesto sobre venta no más tarde del día vigésimo (20^{mo}) del mes siguiente al que se

recauden dichos impuestos, en los formularios preparados y suministrados por éste.

(ii) Para los meses terminados después del 31 de diciembre de 2006, toda persona que haya comprado partidas tributables sujetas al impuesto sobre uso debe presentar una Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso, según dispuesto en la Sección 2602 del Código y remitirá al Secretario el impuesto sobre uso no más tarde del día vigésimo (20^{mo.}) del mes siguiente al que se recauden dichos impuestos, en el formulario preparados y suministrados por éste.

(b) Tiempo de Remisión del Impuesto sobre Ventas y Uso

(1) Meses terminados el 30 de noviembre y 31 de diciembre de 2006- Para los meses terminados el 30 de noviembre y el 31 de diciembre de 2006, los impuestos fijados por esta Ordenanza, serán pagaderos al Director por la persona responsable de emitir el pago, no más tarde del día vigésimo (20^{mo.}) del mes siguiente al que ocurrió la transacción.

(2) Meses terminados después del 31 de diciembre de 2006- Para los meses terminados después del 31 de diciembre de 2006, los impuestos fijados por esta Ordenanza serán pagaderos al Secretario de Hacienda según dispuesto en la Sección 2606 del Código.

(c) Forma de Pago

(1) Meses terminados el 30 de noviembre y 31 de diciembre de 2006- Para los meses terminados el 30 de noviembre y el 31 de diciembre de 2006, los

impuestos fijados por esta Ordenanza, se pagarán mediante giro postal o bancario, efectivo, cheque corporativo o cheque de gerente.

(2) Meses terminados después del 31 de diciembre de 2006- Para los meses terminados después del 31 de diciembre de 2006, los impuestos fijados por esta Ordenanza se pagará según dispuesto en la Sección 2607 del Código.

SECCIÓN 5: AUTORIZACIÓN A PACTAR ACUERDOS

Se autoriza al Alcalde a pactar los acuerdos que correspondan para la administración del impuesto, como el recaudo, el depósito y la distribución de los fondos que produzca el impuesto municipal asegurando su depósito en una cuenta bancaria a favor del Municipio, así como realizar cualquier otra gestión que sea necesaria para lograr este propósito.

Esta autorización incluye el negociar y acordar los costos de implementación y administración del impuesto.

SECCIÓN 6: Si parte de cualquier cláusula, sección o párrafo de esta Ordenanza fuera declarada nula, ilegal o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción sobre el asunto, esto no afectará la validez del resto de la Ordenanza.

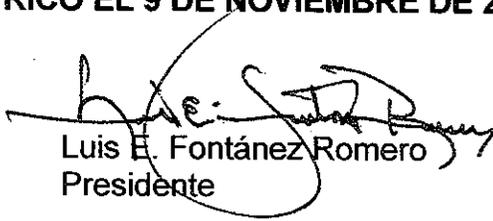
SECCIÓN 7: Toda Ordenanza o resolución o parte de la misma que esté en conflicto con la presente, queda por ésta derogada. Esta Ordenanza sustituye y deroga la Ordenanza 11, Serie 2006-2007, firmada por el Alcalde el 10 de octubre de 2006.

SECCIÓN 8: Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 9: Copia debidamente certificada de esta Ordenanza será remitida al Alcalde, al Departamento de Secretaría

Municipal, al Departamento de Finanzas, a la Oficina de Planificación y Ordenamiento Territorial, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y al Secretario de Hacienda, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, PUERTO RICO EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2006.


Luis E. Fontánez Romero
Presidente


Rafael Peña Ortiz
Secretario

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN EL DÍA 10 DE noviembre DE 2006 Y FIRMADA POR MÍ EL DÍA 10 DE noviembre DE 2006.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde